

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 55

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1962

*Título:* POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION NACIONAL "DR. NARCISO GARAY".

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14795

*Publicada el:* 15-01-1963

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.202

*Rollo:* 37

*Posición:* 1120

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE ENERO DE 1963

Nº 14.795

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 55 de 20 de diciembre de 1962, por la cual se crea una condecoración.

Ley Nº 56 de 20 de diciembre de 1962, por la cual se reforman los Artículos 97 y 121 de la Ley 8ª de 1954.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 309 de 12 de octubre de 1962, por el cual se lamenta una muerte.

#### Personería Jurídica

Resolución Nº 1 de 8 de enero de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 7 de 25 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Héctor Marciano, en representación de Cynos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nº 476 de 12 de diciembre de 1962, por el cual se fija un nuevo plazo para pagar las tasas de valorización por mejoras de Acueducto y Alcantarillados.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### CREASE LA CONDECORACION NACIONAL "DR. NARCISO GARAY"

LEY NUMERO 55  
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962)  
por la cual se crea la Condecoración Nacional  
"Dr. Narciso Garay".

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que las condecoraciones de Vasco Núñez de Balboa y Manuel Amador Guerrero se vienen otorgando a políticos, diplomáticos, periodistas, artistas, deportistas, militares y filántropos que poseen méritos excepcionales o que en un determinado momento alcanzan una nombradía especial;

que se hace necesario crear una condecoración para los que se sobresalen en las creaciones artísticas y en los estudios jurídicos;

que el Dr. Narciso Garay fue un esteta en el sentido más limpio del vocablo;

que una condecoración que lleve el nombre del Dr. Narciso Garay y que sólo se otorgue a figuras salientes de la intelectualidad panameña tendría un doble propósito: Honrar la memoria de un panameño superior y disponer de una distinción para exaltar los méritos de nuestros conacionales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase la condecoración "Dr. Narciso Garay", como homenaje del Pueblo Panameño a un valor excepcional en el campo de la cultura la cual se otorgará a figuras de relieve

nacional en la literatura, la pintura, la escultura, la música, el derecho o educación.

Artículo 2º La concesión de la condecoración "Dr. Narciso Garay", no se efectuará sin antes someterla a la consideración del Consejo de la Orden Manuel Amador Guerrero y ella se registrá de conformidad con los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley 22 de 29 de octubre de 1953, con las modificaciones que se infieren de la presente Ley.

Artículo 3º Autorízase al Organó Ejecutivo para reglamentar esta Ley en todos sus detalles.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

### REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 56

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962)  
por la cual se reforman los Artículos 97 y 121 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 97 de la Ley número 8 de 1º de febrero de 1954, quedará así:

"Artículo 97. A partir de 1963, los gravámenes establecidos por los municipios en concepto de impuestos o contribuciones, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, serán determinados cada cuatro (4) años para aquellas actividades cuyo impuesto o contribución haya sido determinado".

Artículo 2º El Artículo 121 de la Ley número 8 de 1º de febrero de 1954, quedará así:

"Artículo 121. Son de cargo de los Municipios los gastos de la Administración de los Distritos y la prestación de los servicios públicos y sociales a que se refiere esta Ley.

Los Municipios tienen el deber de destinar para gastos de Educación Pública, Educación